

**APLICA MULTAS A LA ENTIDAD CERTIFICADORA INTERTEK
CALEB BRETT CHILE S.A., POR INCUMPLIMIENTO A LAS BASES
DE LICITACIÓN DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN DE DESEMBARQUE.**

VALPARAÍSO, 07 OCT. 2016

RESOL. EX. Nº 8488

VISTOS: El Informe Técnico denominado "Informe de Incumplimientos a Bases de Licitación, Programa de Certificación de Desembarque", elaborado por la Subdirección de Pesquerías del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, remitido mediante HOJA DE ENVÍO/SPP/Nº 89246, de fecha 31 de agosto de 2016; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2.928 de 2013, que Aprueba las Bases de Licitación Pública para la Selección de Entidades Auditoras, para Implementar y Ejecutar el Programa de Certificación de Información de Desembarque, y la Resolución Exenta Nº 2.953 de 2013, ambas de este Servicio, que la modifica y rectifica; la Resolución Exenta Nº 3.207 de 2013, de este Servicio, que Adjudica Licitación Pública de Servicios de Certificación; la Resolución Exenta Nº 47 de 2014, de este Servicio, que Aprueba Contrato de Prestación de Servicios P.C.D., con la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A.; las Propuestas Técnicas Macrozona A y Macrozona B, presentadas por la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A., en su calidad de proponente, para la Licitación Nº 701-75-LP13, ambas de diciembre de 2013; la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante "LGPA"-, establece que los armadores pesqueros industriales y artesanales deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante e indistintamente "el Servicio" o "Sernapesca"- sus capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen. Asimismo, el artículo 64 E del mismo cuerpo legal, señala que los titulares de cualquier instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras, deberán entregar al Servicio, la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 antes mencionado, certificada por una entidad auditora acreditada por éste.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2013, mediante Licitación Pública ID N° 701-75-LP13, esta Institución efectuó el llamado para la selección de Entidades Auditoras, a efectos de implementar y ejecutar el Programa de Certificación de Información de Desembarque -en adelante "P.C.D."-, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 64 E de la LGPA. Las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, fueron aprobadas por este Servicio mediante la Resolución Exenta N° 2.928, de la misma fecha ya indicada.

Que, una vez efectuada la evaluación de las ofertas recibidas, Sernapesca, por Resolución Exenta N° 3.207 de fecha 19 de diciembre de 2013, adjudicó la señalada licitación para la Macrozona Norte y Macrozona Centro Sur, al oferente Intertek Caleb Brett Chile S.A. -en adelante e indistintamente "la empresa" o "la entidad"-, celebrándose el respectivo contrato de prestación de servicios de certificación de desembarque artesanal e industrial, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 047 de fecha 08 de enero de 2014, de este Servicio; indicándose en la cláusula primera de dicho contrato, que se consideran parte integrante del mismo, las bases técnicas y administrativas contenidas en la Licitación Pública ID 701-75-LP13, citada en Vistos.

Que, en este orden de ideas, la cláusula séptima del referido contrato de prestación de servicios, indica que el incumplimiento de las condiciones, términos y procedimientos establecidos por el Servicio, serán sancionados conforme a lo señalado en el Título Décimo Noveno, Numeral 4, de las Bases de Licitación Pública ya reseñadas, el cual en su Punto 4 establece que el incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato de prestación de servicios de certificación, generará la aplicación de multas a beneficio fiscal.

Que, en atención a la gravedad de los incumplimientos, el Punto 4.2. de las Bases de Licitación ya indicadas, establece un catálogo de infracciones gravísimas, sancionadas con el 5% de la boleta de garantía de cumplimiento de la macrozona correspondiente; un catálogo de infracciones graves, sancionadas con el cobro de 5 ó 10 Unidades de Fomento; y un catálogo de infracciones leves, cuya sanción asciende desde 1 a 3 Unidades de Fomento.

Que, por su parte, el ya mencionado artículo 64 E de la LGPA, dispone en su inciso final que las entidades auditoras serán fiscalizadas por el Servicio; obligación contenida, igualmente, en el Punto 4.2. de las Bases de Licitación Pública precitadas, al indicarse que las entidades certificadoras serán supervisadas por el Servicio, a fin de evaluar su desempeño.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se ha realizado una permanente supervisión del programa de certificación por parte de esta Institución, detectándose una serie de incumplimientos por parte de la empresa a las Bases de Licitación. Concretamente, al Numeral 7.1.1., párrafo final, letra h), de las Bases Técnicas de Licitación, que dicen relación con la acreditación -por parte de la Entidad Auditora- del pago de un seguro de vida y de accidentes para cada certificador, por una cantidad no inferior a 1.000.- Unidades de Fomento.

Que, es menester indicar que dicha exigencia se encuentra consignada en las Propuestas Técnicas para las Macrozonas A y B, presentadas por la empresa -en su calidad de proponente- para la Licitación N° 701-75-LP13. En efecto, en el Numeral 12 de ambas propuestas, la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A., después de haber examinado las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, ofreció proveer los seguros requeridos por Sernapesca en relación a accidentes personales, para lo cual se comprometió a que *"El personal contará con toda la cobertura de salud y otros seguros de acuerdo a normas y legislación vigente, además de un seguro contra accidentes personales por un monto de 1.000 UF por persona en el riesgo de muerte e invalidez permanente."*

Que, en base a lo precedente y con arreglo a lo previsto en el Numeral 4.3. de las Bases de Licitación Pública ya citadas, este Servicio fiscalizó el cumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo precedente, para lo cual procedió de la siguiente manera:

a) Con fecha 16 de febrero de 2016, este organismo remitió a la Entidad Auditora, un Oficio solicitándole que enviase las copias de las pólizas de seguro de vida y de accidentes, contratadas para los certificadores durante el año 2016.

b) Con fecha 23 de febrero de 2016, la empresa envió una carta de respuesta a este Servicio, adjuntando copia de las pólizas de seguro del personal certificador, para el año 2016.

c) La Subdirección de Pesquerías de este Servicio, en marzo del año 2016, procedió a revisar las pólizas adjuntadas por la Entidad Certificadora, detectando que un total de 189 certificadores, con contrato vigente durante el año 2016, no contaba con póliza de seguro de vida y accidentes.

d) En base a lo anterior, este Servicio, mediante oficio remitido con fecha 15 de marzo de 2016, informó a la empresa la situación relatada precedentemente, solicitándole que enviase los documentos que acreditaran el pago de dicho seguro.

e) Con fecha 11 abril del presente año, se formularon por la Entidad los correspondientes descargos respecto del último oficio remitido por este Servicio.

f) Una vez recibidos los descargos, la Subdirección de Pesquerías del Sernapesca, en el mes de agosto del año 2016, confeccionó un documento denominado "Informe de Incumplimientos a Bases de Licitación, Programa de Certificación de Desembarque" -en adelante "Informe"-, el cual analizó cada uno de los descargos y los documentos adjuntados; se pronunció sobre la procedencia e improcedencia de los mismos y respecto de la infracciones y eventuales sanciones aplicables en su caso. Cabe indicar que este Informe al cual se ha hecho referencia, se anexa a la presente Resolución y para todo efecto legal se entiende formar parte integrante de la misma.

Que, con arreglo a lo previsto en la letra f) del Numeral 4.3. de las Bases Técnicas de Licitación, corresponde pronunciarse respecto de las infracciones detectadas y los descargos de la empresa, señalando al efecto que este Director Nacional comparte y hace suyo los análisis efectuados a los descargos formulados por la empresa, así como las conclusiones y sanciones indicadas en el citado informe, las cuales se dan por reproducidos en esta Resolución y para todo efecto legal se entienden formar parte integrante de la misma.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, se ha concluido que la entidad certificadora, en definitiva, no cumplió con la contratación de 49 pólizas de seguro de vida y de accidentes para su personal certificador, contraviniendo con ello la letra a), definida como infracción gravísima, contenida en el Punto 1, del Numeral 4.2. de las Bases de Licitación, referida al no cumplimiento de lo establecido en la propuesta Técnica en lo que dice relación con el Personal y Equipamiento; lo cual es sancionado con el cobro del 5% de la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.

Que, en base a lo expuesto, corresponde aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones detectadas, que en este caso corresponden al cobro del 5% de la

Boleta de Garantía de Cumplimiento correspondiente a la Macrozona Norte, y un 5% de la Boleta de Garantía de Cumplimiento correspondiente a la Macrozona Centro Sur; atendido que de los 49 certificadores sin póliza de seguro, 25 corresponden a la Macrozona Norte y 24 a la Macrozona Centro Sur. En cuanto a la sanción concreta que deriva de lo indicado, se especificará en lo Resolutivo de este acto.

RESUELVO:

PRIMERO: **APLÍCASE** a la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A., sociedad comercial del giro de servicios analíticos y de inspección de productos industriales, Rol Único Tributario N° 96.862.190-4, con domicilio en calle Coyancura N° 2283, Piso 12, Providencia, Santiago, **una multa de 300 (trescientas) Unidades de Fomento, por 2 infracciones gravísimas**, indicadas en la parte considerativa de esta Resolución, tipificadas en la letra a), del Punto 1, del Numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, aprobadas por la Resolución Exenta N° 2.928 del año 2013. Lo anterior en base a 1 infracción gravísima correspondiente a la Macrozona Norte, y 1 infracción gravísima correspondiente a la Macrozona Centro Sur.

La suma indicada deberá ser enterada en arcas fiscales, una vez que la presente Resolución se encuentre firme y ejecutoriada en sede administrativa, dentro de los 10 días hábiles del mes respectivo. Si la empresa no pagara la multa dentro de plazo, facultará al Servicio para hacer efectivo el monto respectivo en la garantía de fiel cumplimiento del contrato, según lo indicado en el Título Décimo Noveno "Del contrato o convenio de prestación de servicios de certificación", Numeral 4.3. letra h) de las respectivas Bases Administrativas.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la empresa sancionada, por carta certificada remitida al domicilio indicado en el Resuelvo Primero de la presente parte resolutive.

TERCERO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y/o jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 52 de la misma ley, y de las demás acciones y recursos que procedan en conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


MGIT/JATD/RSM/MFAB/mfab

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Interesado.
- 2.- Subdirección Jurídica.
- 3.- Subdirección de Pesquerías.
- 4.- Dirección Nacional.
- 5.- Archivo.